



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA SANTANDER

ACCIÓN DE TUTELA
Ref. No. 68001310300520250010400

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Como la demanda de tutela presentada por **JAVIER MÉNDEZ RINCÓN** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, SENSALUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCASCARREÑO S.A.S., CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS, IDX IMÁGENES DIAGNOSTICAS**, reúne las exigencias formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SE DISPONE

Primero.- ADMITIR a trámite el referido libelo.

Segundo.- NOTIFICAR al accionado para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la comunicación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos del escrito tutelar; a la respuesta deberá adjuntar la documentación que considere pertinente.

Dicha información deberá remitirla al siguiente correo institucional j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término perentorio concedido.

Tercero.- Por ser de su interés, VINCÚLESE y NOTIFÍQUESE a los integrantes de la lista de elegibles N° 4653 del 24 de abril de 2025 OPEC 194884 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2478 DE 2022 y al CUERPO DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA quienes, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la comunicación del presente auto, deberán dar respuesta a los hechos y fundamentos que motivaron la presente acción. A la respuesta deberá adjuntar la documentación que consideren pertinente.

Dicha información deberá remitirla al siguiente correo institucional j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término perentorio concedido.

Cuarto.- Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al CUERPO DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA, que procedan a notificar la presente acción de tutela a todos los participantes interesados en la lista de N° 4653 del 24 de abril de 2025 OPEC 194884 del proceso de selección No. 2478 de 2022, mediante la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin.

Quinto.- NEGAR la medida provisional deprecada por el accionante, porque no se tienen los elementos de juicio necesarios para su procedencia, y lo allí pretendido es el objeto de decisión en



este asunto; además, no se advierte la ocurrencia de algún perjuicio grave e irremediable que haga necesaria una orden inmediata, de modo que se debe aguardar hasta que se profiera la sentencia correspondiente en este trámite; a fin de anticiparse esta medida al desarrollo del debate probatorio de esta acción constitucional, previo ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad accionada, para así poder contar con elementos de juicio que permitan establecer si se le han vulnerado los derechos fundamentales reclamados.

Sexto.- Se ordena a la Secretaría para que organice el Expediente digital del presente trámite, con la respectiva foliatura, anexos en el orden que corresponde y déjense las constancias expresas del funcionario y/o empleado que recibió las notificaciones, las cuales deberán ser incorporadas en orden cronológico para los fines legales pertinentes.

Séptimo.- Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para lo cual deberá hacer uso de los medios informáticos y tecnológicos que estén a su alcance, tales como remisión a correo electrónico y/o telegrama a las direcciones que se encuentren al interior del expediente y las que se obtengan vía telefónica con el accionante, redes sociales, por edicto publicado en los medios de comunicación masiva y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

AMRM

Firmado Por:

Omar Julián Ríos Gómez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59660614dc4c6ecb890dc36b156a731ae7c0f4b55668425d83bdcbb4b1cc2c75
Documento generado en 29/04/2025 11:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

